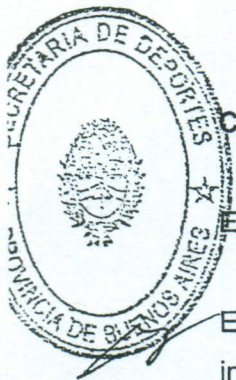


LA PLATA, 29 JUL 2013

VISTO el expediente N° 2170-148/12, mediante el cual se gestiona la modificación de los artículos 13, 15 y 30 del Anexo 3 - Reglamento de Explotación del Estadio Ciudad de La Plata - aprobado por el artículo 4° del Decreto N° 1659/08, y



**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1659/08 se creó la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata;

Que en el artículo 4° del citado decreto aprueba el Reglamento de Explotación del Estadio Ciudad de La Plata que como Anexo 3 forma parte integrante del mismo;

Que el artículo 13 del anexo mencionado estipula que el canon por el uso y explotación del Estadio, será fijado por el Secretario General de la Gobernación, previa intervención de la Agencia Administradora, la que propondrá el valor;

Que el artículo 15 del anexo citado determina que cuando la solicitud de uso sea efectuada por Entes u Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, entidades deportivas con sede en la Provincia de Buenos Aires, o entidades sin fines de lucro, el Secretario General de la Gobernación podrá disponer la reducción del canon previsto o la gratuidad del permiso que se otorga;



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que el artículo 30 del mismo anexo establece como Autoridad de Aplicación del reglamento de referencia a la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

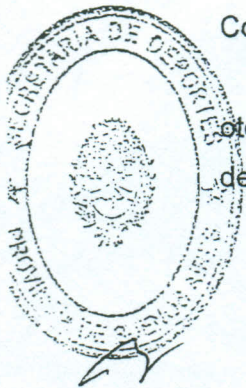
Que por artículo 4º del Decreto Nº 102/11 B la Agencia Administradora del Estadio Ciudad de La Plata fue transferida al ámbito de la Secretaría de Deportes;

Que teniendo en cuenta el decreto citado en el párrafo precedente es necesario modificar los artículos 13, 15 y 30 del Anexo 3 del Decreto Nº 1659/08;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 144 - proemio - inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 11.188 y modificatorias;

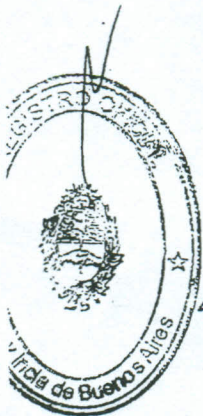
Por ello,



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 13 del Reglamento de Explotación del Estadio Ciudad de La Plata aprobado por el Decreto Nº 1659/08 que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 13. El canon de uso y explotación del Estadio ciudad de La Plata, será fijado por el Secretario de Deportes, previa intervención de la Autoridad de Aplicación, la que propondrá su valor en base a criterios objetivos, pudiendo variar de acuerdo a las siguientes pautas: a) tipo de evento; b) magnitud del*

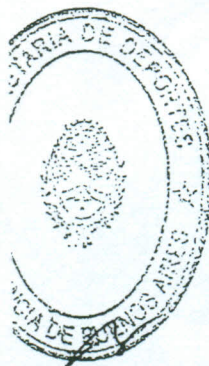


*Podar Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

espectáculo; c) duración; d) interés social involucrado; e) postergación de otros eventos; f) desgaste del predio; g) otras circunstancias particulares.

Dicho canon podrá ser diario, semanal o mensual, fijo o variable, de acuerdo a los parámetros establecidos en el párrafo precedente.

Los importes en concepto de canon que fueran aprobados por el Secretario de Deportes, podrán ser revisados, de acuerdo a la evolución de los valores de referencia elaborados por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.”



**ARTÍCULO 2º.** Modificar el artículo 15 del Reglamento de Explotación del Estadio Ciudad de La Plata aprobado por el del Decreto N° 1659/08 que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15. Cuando la solicitud de uso sea efectuada por Entes u Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, entidades deportivas con sede en la Provincia de Buenos Aires, o entidades sin fines de lucro, el Secretario de Deportes podrá disponer la reducción del canon previsto o la gratuidad del permiso que se otorga.

La bonificación otorgada en ningún caso será extendida a los gastos operativos, correspondiendo al permisionario el pago de la totalidad de los mismos.

Asimismo los Entes y Organismos alcanzados por el presente artículo deberán cumplimentar con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 21.”

**ARTÍCULO 3º.** Modificar el artículo 30 del Reglamento de Explotación del Estadio Ciudad de La Plata aprobado por el del Decreto N° 1659/08 que quedará redactado de la siguiente forma:

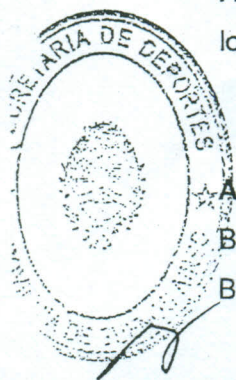
*N*  
*W*  
*SA*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

"ARTÍCULO 30. Se establece que la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata, dependiente de la Secretaría de Deportes, será la Autoridad de Aplicación del presente reglamento."

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, notificar la Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Secretaría de Deportes de la provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 616



Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

Silvina Batakis  
Ministra de Economía  
Provincia de Buenos Aires